

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**RESOLUCIÓN Nro. ATLANB2022000013****Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios**

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220512BN5045777** de fecha **12 de Mayo de 2022**, el (la) señor (a) **PEDRO ESTEBAN LARA RADA**, identificado (a) **72.270.912**, en calidad de Beneficiario; solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva a beneficiarios por fallecimiento del (de la) docente **SICILIANI BARRAZA MARGARITA MARIA(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. No.32.630.377, y se desempeñaba como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**.

Que según la solicitud presentada, los beneficiarios de la prestación son:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
C.C.	8.737.194	BERNARDO MARIA SICILIANI BARRAZA	Hermana	
C.C.	32.608.438	MARIA DEL SOCOROO SICILIANI BARRAZA	Hermana	

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **SICILIANI BARRAZA MARGARITA MARIA** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que revisada la documentación aportada, se evidencia que la prestación la están solicitando los señores **BERNARDO MARIA SICILIANI BARRAZA** y **MARIA DEL SOCOROO SICILIANI BARRAZA**, en su condición de hermanos de la docente fallecida **MARGARTIA MARIA SICILIANI BARRAZA**, de tal suerte que ninguno de ellos aporta certificación de tener pérdida de capacidad laboral superior al 50%, por lo que ambos solicitantes tienen la condición de beneficiarios no forzosos y en consecuencia para hacerse acreedores de la prestación deprecada deben aportar la respectiva escritura o sentencia de sucesión de la docente fallecida.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de las cesantías definitivas por el fallecimiento de la docente ya identificada por las razones anteriores expuestas.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2022000013 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente SICILIANI BARRAZA MARGARITA MARIA identificado(a) con C.C. número 32.630.377 ".

No obstante, lo anterior no es óbice para que una vez se acredite el trámite sucesoral, se pueda presentar por parte de los beneficiarios nuevamente la solicitud.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de cesantía definitiva al (a los) beneficiario (s) Pedro Esteban Lara Rada, por fallecimiento del docente; **SICILIANI BARRAZA MARGARITA MARIA(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. numero **32.630.377**, y se desempeñaba como docente de vinculación Nacionalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: jorge.gonzalez@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co